

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01457** del 07 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.037, a través de su apoderado, el señor **JHON FREDY MONTOYA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.949, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado "**CONDominio CAMPESTRE MIRADOR LA CLARA**", a desarrollarse en el predio con **FMI 020-5531**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Oficio **CS-04218-2021**, del 20 de mayo de 2021, se le requirió al señor **HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA** a través de su apoderado el señor **JHON FREDY MONTOYA OSPINA**, complementar la información presentada para el trámite de permiso de vertimientos, información que fue entregada mediante escrito N° **CE-09300** del 04 de junio de 2021.

Que mediante Escrito N° **CE-09892** del 17 de junio de 2021, el usuario presento la versión final de las áreas y las coordenadas de construcción de los sistemas sépticos individuales, información complementaria a fin de dar continuidad con el trámite ambiental solicitado.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA**, a través de su apoderado, el señor **JHON FREDY MONTOYA OSPINA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado "**CONDominio CAMPESTRE MIRADOR LA CLARA**", a desarrollarse en el predio con **FMI 020-5531**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03612** del 23 de junio de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES**

- *El Condominio Campestre Mirador La Clara, se localiza en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, estará conformado por 23 viviendas.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales generadas, se proponme la instalación de sistemas individuales, conformados por las siguientes unidades: Trampa de grasas, Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente - Fafa, cuyas descargas serán conducidas al suelo mediante pozos de absorción.*

- *La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra elaborada acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, incluye entre otros aspectos: parámetros para la calificación de amenazas, Calificación para la jerarquización de amenazas, Preparación para la respuesta y para la recuperación, por tanto, se considera factible su aprobación.*
- *Teniendo en cuenta las memorias de cálculo para la presente solicitud y dada la baja ocupación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales (<10 usuarios), no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.*
- *Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado.*

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

*Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03612 del 23 de junio de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por el señor **HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA**, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto denominado **“CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR LA CLARA”**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.037, a través de su apoderado, el señor **JHON FREDY MONTOYA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.949, para las aguas residuales domésticas generadas en el **CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR LA CLARA**, el cual se localiza en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, en el predio identificado con **FMI: 020-5531**.

**PARAGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por el termino de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

• **Sistema de tratamiento de aguas residuales:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: _x_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Lote N°	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	1	-75	24	51,822	6	16	37,171
	2	-75	24	51,242	6	16	35,173
	3	-75	24	50,767	6	16	33,593
	4	-75	24	53,122	6	16	34,640
	5	-75	24	52,776	6	16	36,480
	6	-75	24	49,633	6	16	34,432
	7	-75	24	48,247	6	16	32,041
	8	-75	24	47,995	6	16	31,876
	9	-75	24	48,791	6	16	29,960
	10	-75	24	50,199	6	16	30,922
	11	-75	24	50,958	6	16	31,235
	12	-75	24	52,553	6	16	31,670
	13	-75	24	53,698	6	16	32,448
	14	-75	24	54,263	6	16	32,459
	15	-75	24	55,397	6	16	34,378
	16	-75	24	56,081	6	16	33,136
	17	-75	24	55,742	6	16	32,160
	18	-75	24	54,972	6	16	31,210
	19	-75	24	54,112	6	16	30,580
	20	-75	24	54,466	6	16	30,162
	21	-75	24	51,430	6	16	29,716
	22	-75	24	50,832	6	16	28,837
23	-75	24	49,763	6	16	28,416	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Tanques de flotación donde la grasa sube a la superficie y es retenida mientras el agua clarificada sale por una descarga inferior, su función es evitar que las grasas y jabones disminuyan la eficiencia de las etapas siguientes del tratamiento complementario del efluente					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos Dimensiones: volumen útil: 2,33m <sup>3</sup> , profundidad útil: 1.20m, área útil: 1.95m <sup>2</sup> , largo útil: 1.80m, ancho útil: 0.70m					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica. Dimensiones: volumen filtro: 1.17m <sup>3</sup>					
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa						

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.23	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas contiguo al sistema de tratamiento (Magna sirgas):	Lote N°	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	1	-75	24	51,822	6	16	37,171
	2	-75	24	51,242	6	16	35,173
	3	-75	24	50,767	6	16	33,593
	4	-75	24	53,122	6	16	34,640
	5	-75	24	52,776	6	16	36,480
	6	-75	24	49,633	6	16	34,432
	7	-75	24	48,247	6	16	32,041
	8	-75	24	47,995	6	16	31,876
	9	-75	24	48,791	6	16	29,960
	10	-75	24	50,199	6	16	30,922
	11	-75	24	50,958	6	16	31,235
	12	-75	24	52,553	6	16	31,670
	13	-75	24	53,698	6	16	32,448
	14	-75	24	54,263	6	16	32,459
	15	-75	24	55,397	6	16	34,378
	16	-75	24	56,081	6	16	33,136
	17	-75	24	55,742	6	16	32,160
	18	-75	24	54,972	6	16	31,210
	19	-75	24	54,112	6	16	30,580
	20	-75	24	54,466	6	16	30,162
	21	-75	24	51,430	6	16	29,716
	22	-75	24	50,832	6	16	28,837
23	-75	24	49,763	6	16	28,416	

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV. Presentado por el señor **HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA**, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-5531, el cual se localiza en la vereda La Clara del Municipio de Guarne

**PARAGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a el señor **HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De manera anual, realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
2. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
3. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

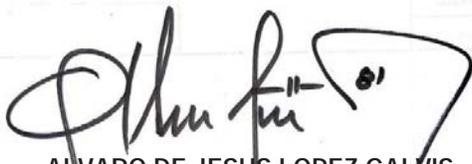
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión el señor **HUMBERTO ANTONIO LLANO OCHOA** a través de su apoderado, el señor **JHON FREDY MONTOYA OSPINA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: CSSH. Fecha: 24/06/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana Maria Arbeláez

Expediente: 053180438137.

Proceso: tramite ambiental // Permiso de Vertimientos.